

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO EMILIO SILVA CONCHA
DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI
RAD.: 760013105009202100487-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA


JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 034

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **FERNANDO EMILIO SILVA CONCHA**.

2.- OFICIESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA – DIAN**; a la **SECRETARIA DE SALUD DE CALI** y a las empresas prestadoras de salud **SALUD TOTAL EPS**; **EPS SANITAS**; **SURAMERICANA S.A.**; **COMFENALCO EPS**; **COOMEVA EPS**; **FAMISANAR**; **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**; **CRUZ BLANCA EPS**; **NUEVA EPS**; **MEDIMAS EPS**; **MALLAMAS EPS**; **AIC EPS INDIGENA**; **COOSALUD EPS** y **ASMET SALUD EPS**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, remitan a esta Agencia Judicial, copia de las respuestas proferidas a los derechos de petición enviados a través de correo electrónico, respectivamente, el día 03 de noviembre de 2021, por parte de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL**

VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI, a través de su apoderado judicial, doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 005 Secretaría:





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALONSO CALDERÓN SALAZAR
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00020

MANDAMIENTO DE PAGO N° 006

Santiago de Cali, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

El señor **ALONSO CALDERÓN SALAZAR**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 374 del 02 de diciembre de 2020, proferida por este Juzgado, confirmada mediante sentencia de segunda instancia número 1874 del 30 de junio de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, así como la liquidación de costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor

ALONSO CALDERÓN SALAZAR, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) \$57.073.893,65, por concepto de diferencia de mesadas pensionales de vejez, causadas desde el 08 de febrero de 2016, hasta el 30 de noviembre de 2020, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre, teniendo como mesada pensional a partir del 01 de diciembre de 2020, la suma de \$1.929.280, sin perjuicio de los reajustes de ley.

b) Diferencia de mesadas pensionales de vejez, que se causen con posterioridad al 30 de noviembre de 2020.

c) Del retroactivo pensional adeudado al ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

d) Indexación sobre el valor adeudado por concepto de diferencia de mesadas pensionales.

e) \$3.995.151,55, por concepto de costas procesales liquidadas en primera instancia.

f) \$1.000.000, por concepto de costas procesales liquidadas en segunda instancia.

2°.- En cuanto al pago de intereses legales, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.

3°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

5°.- NOTIFÍQUESE por anotación en **ESTADO** el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las

excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

6°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
}


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 005</u> <u>Secretario:</u>



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDNARIO****DTE: ALONSO CALDERÓN SALAZAR****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES****RAD.: 2022-00020**

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 006, 14 de enero de 2022, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEIDA SILVA DE QUINTANA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00337

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 001

Santiago de Cali, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial del ejecutante, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB
SUDAMERIS y BANCO DE OCCIDENTE

Limítese el embargo en la suma de \$16.270.116.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17/01/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 005

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 14 de 2022
Oficio N° 036

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210033700

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEIDA SILVA DE QUINTANA
C.C.: 25.543.097
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.270.116.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 14 de 2022
Oficio N° 037

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210033700

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEIDA SILVA DE QUINTANA
C.C.: 25.543.097
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.270.116.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 14 de 2022
Oficio N° 038

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210033700

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEIDA SILVA DE QUINTANA
C.C.: 25.543.097
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.270.116.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 14 de 2022
Oficio N° 039

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210033700

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEIDA SILVA DE QUINTANA
C.C.: 25.543.097
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.270.116.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 14 de 2022
Oficio N° 040

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210033700

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEIDA SILVA DE QUINTANA
C.C.: 25.543.097
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.270.116.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EUSTORGIO BANGUERA BARRERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00101

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta actualización de la liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 001

Santiago de Cali, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrase traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 005</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: PUREZA VALBUENA DE CALVO, WENDY FARLEY JIMÉNEZ VALBUENA, CARLOS HERNAN JIMÉNEZ VALBUENA y JORGE JONATHAN JIMÉNEZ VALBUENA en calidad de sucesores procesales del señor JORGE JIMÉNEZ LÓPEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00100

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 052

Santiago de Cali, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

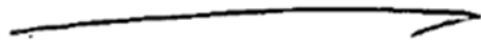
DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.657.761 de Palmira y

portadora de la tarjeta profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE

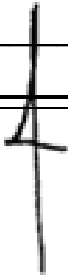
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 005</u> <u>Secretario:</u>





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIA ELVIRA LOPEZ GARCIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00214

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 051

Santiago de Cali, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.657.761 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 17/01/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 005</u> Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL PILAR ZAPATA ALBAN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00051

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del título judicial que reposa en el expediente.

De igual manera le hago saber que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARIA DEL PILAR ZAPATA ALBAN	PORVENIR S.A.	469030002727645	17/12/2021	\$877.803
---------------------------------	---------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 055

Santiago de Cali, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$877.803, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada el presente proveído, VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 005</u> Secretario:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2019-00609

SECRETARIA:
Santiago de Cali, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del título judicial que reposa en el expediente.

De igual manera le hago saber que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARTHA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI	COLPENSIONES	469030002727578	17/12/2021	\$2.694.855
----------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 054

Santiago de Cali, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

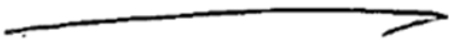
1º. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$2.694.855, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada el presente proveído, VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 005</u> Secretario:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00572

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que hay oficio emanado del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, visto a folio que antecede, solicitando el embargo de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar en el presente proceso ejecutivo, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por YOLANDA CHAPARRO NARVAEZ contra PROTECCION S.A., radicación número 2021-00406.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 057

Santiago de Cali, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

A través de Auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se ordenó dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, respecto de la ejecutada PROTECCION S.A.

Y se ordenó fraccionar el título judicial 469030002616830 por valor de \$33. 713.334, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$8.885.418
- Un título judicial por valor de \$24.827.916

Efectuado lo anterior, se ordenó pagar a la parte actora, por intermedio de su mandataria judicial, el título judicial por valor de \$8.885.418.

Además, se dispuso devolver a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., los títulos judiciales por valor de \$24.827.916 y \$33. 713.334 por concepto de remanentes.

En este orden de ideas, se ordenará librar oficio al JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, informándole que no es posible acatar la medida de embargo de remanentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

LÍBRESE oficio al **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, informando que no es posible acatar la medida de embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado YOLANDA CHAPARRO NARVAEZ, radicación número 2021-00406, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 17/01/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 005</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 14 de enero de 2022

Oficio # 035

SEÑORES:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: RESPUESTA A OFICIO NÚMERO 0809 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Para los fines pertinentes a que haya lugar, me permito transcribir el Auto número 057 del 14 de enero de 2021:

“A través de Auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se ordenó dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, respecto de la ejecutada PROTECCION S.A.

Y se ordenó fraccionar el título judicial 469030002616830 por valor de \$33. 713.334, de la siguiente manera:

- *Un título judicial por valor de \$8.885.418*
- *Un título judicial por valor de \$24.827.916*

Efectuado lo anterior, se ordenó pagar a la parte actora, por intermedio de su mandataria judicial, el título judicial por valor de \$8.885.418.

Además, se dispuso devolver a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., los títulos judiciales por valor de \$24.827.916 y \$33. 713.334 por concepto de remanentes.

En este orden de ideas, se ordenará librar oficio al JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, informándole que no es posible acatar la medida de embargo de remanentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

LÍBRESE oficio al **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, informando que no es posible acatar la medida de embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado YOLANDA CHAPARRO NARVAEZ, radicación número 2021-00406, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

Atentamente,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
 DTE: AMPARO OSORIO AGUDELO
 DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2019-00077

SECRETARIA:

Santiago de Cali, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, al doctor SEBASTIAN BOTERO ISAZA, quien solicita se reitere el levantamiento de medida cautelar, respecto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., toda vez que la medida continúa incólume afectando los recursos para el funcionamiento financiero óptimo de COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 058

Santiago de Cali, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutada, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDENASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **SEBASTIAN BOTERO ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.621.065 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 232.192 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

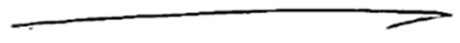
3°.- **REITÉRESE** el oficio de **LEVANTAMIENTO** de la medida previa ordenada dentro del presente proceso, respecto de los dineros que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la entidad bancaria denominada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Líbrese el oficio respectivo.

4°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de 17/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 005 Secretaría : _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, enero 14 de 2022
 Oficio # 041

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920190007700

Señores
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: AMPARO OSORIO AGUDELO
 C.C 38.864.396
 VS.: COLPENSIONES
 Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

“(…)

3°.- REITÉRESE el oficio de **LEVANTAMIENTO** de la medida previa ordenada dentro del presente proceso, respecto de los dineros que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la entidad bancaria denominada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Líbrese el oficio respectivo.

(…)”.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio 2852 del 03 de julio de 2019.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTINA ARACELI RODRÍGUEZ RÍOS
DDO: U.G.P.P.
RAD.: 2017-00137

SECRETARIA

Santiago de Cali, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la ejecutada allega comprobante de Orden de Pago Presupuestal de Gastos – SIIF Nación número 298482021, por valor de \$6.443.500.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 050

Santiago de Cali, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretaria que antecede, el Juzgado NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ALLÉGUESE al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, comprobante de orden de pago presupuestal de gastos – siif nación número 298482021, por valor de \$6.443.500.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17/01/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 005

Secretario:

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17/01/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 005

Secretario:

A rectangular stamp from the "JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI". The date "Santiago de Cali, 17/01/2022" is stamped below the title. Below the date, it says "El auto anterior fue notificado por Estado N° 005". At the bottom, there is a line for the "Secretario:" followed by two horizontal lines.

**JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17/01/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 005

Secretario:

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17/01/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 005

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA POTES QUINTERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 009-2015-00479

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 038

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/01/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 005</u> <u>Secretaría:</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOSE RIQUELME FRANCO TERAN

DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS S.A

RAD.: 009-2018-00366

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 039

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- **DESARCHÍVESE** el proceso de la referencia.
- 2.- **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de las piezas procesales solicitadas.
3. Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.
- 4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 17/01/2022

El auto anterior fue notificado por

Estado N° 005

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ERNESTO MAYORGA CALDERON
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200018-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 005

Santiago de Cali, catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022).

1°- RECONOCER personería a la doctora **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **173.822** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **LUIS ERNESTO MAYORGA CALDERON**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUIS ERNESTO MAYORGA CALDERON**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **LUIS ERNESTO MAYORGA CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.271.160.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **LUIS ERNESTO MAYORGA CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.271.160.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 17/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 005</u> Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROBERTO QUINTERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200017-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 004

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

1°- RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **97.674** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **ROBERTO QUINTERO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **ROBERTO QUINTERO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **ROBERTO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.078.527.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 17/01/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 005</u> Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS GUSTAVO ESPINEL CARDOSO
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION P.A.R.
RAD.: 760013105009202200016-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 037

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder allegado se relaciona como accionada a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "U.G.P.P.", cuando en realidad se denomina, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**

2.- En el memorial poder allegado, se menciona como accionadas a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P. y al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM P.A.R., pero en el acápite de pretensiones, la última en mención, no se encuentra incluida, aun cuando las pretensiones **CUARTA** y **QUINTA** deberían estar dirigidas contra la misma.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto deberá corregirse el escrito del libelo incoador y allegar la correspondiente reclamación administrativa efectuada ante el **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION P.A.R.**

3.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74

del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **PRIMERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

4.- Las pruebas documentales relacionadas en los literales **B, C, D, E y F** del acápite de **PRUEBAS – DOCUMENTALES**, no son completamente legibles, por lo cual deberán ser allegadas nuevamente.

5.- Los numerales **DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO** del acápite de **HECHOS Y OMISIONES** del libelo incoador, contienen sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.

6.- El numeral **DECIMO TERCERO** del acápite de **HECHOS Y OMISIONES** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6, 7 y 8 del artículo 25, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 005 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WALDINA LASSO SILVA Y OTROS
DDO: COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL COOBISOCIAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
RAD.: 760013105009202200015-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 035

Santiago de Cali, catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.-** No se individualizan las pretensiones, los hechos y la prueba documental, respecto de cada una de las demandantes.
- 2.-** Los poderes conferidos en el presente asunto no son suficientes conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto no facultan para reclamar lo pretendido en los numerales **1** y **8** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.
- 3.-** No se allegó memorial poder que faculte para reclamar lo pretendido en la demanda por parte de la señora **IVONNE VALENCIA TOBON**.
- 4.-** No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se evidencie se haya

solicitado al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, lo que se pretende en la demanda de manera subsidiaria respecto a cada una de las accionantes.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7 y 9 del artículo 25, los numerales 1 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue el anexo echado de menos y nuevos poderes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 005 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAMES REYES CONDE
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 760013105009202100592-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 003

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

1°- RECONOCER personería al doctor **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **100.850** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JAMES REYES CONDE**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JAMES REYES CONDE**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, representada legalmente por la doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a efectos que remitan copia del expediente laboral actualizado del señor **JAMES REYES CONDE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.882.504.

5°.- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estado <u>No. 005</u> Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA MORALES VALDES
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100591-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las anomalías indicadas en el Auto número 3534 del 13 de diciembre del 2021. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 011

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/01/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 005</u> Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VIRGINIA GELSOMINA RODRIGUEZ
LITIS: HILDA RUBY ÑAÑEZ RAMIREZ Y ADRIANA OSORIO RINCON
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100556-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra expediente pensional a nombre del causante **JESUS ELIDES MURILLO PEREA**, allegado por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 027

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, el Despacho procede a estudiar el expediente administrativo del causante **JESUS ELIDES MURILLO PEREA**, encontrando como direcciones de notificación de las integradas como litisconsortes necesarias por activa, **HILDA RUBY ÑAÑEZ RAMIREZ**, la CALLE 48 # 12 E-14, BARRIO VILLA COLOMBIA y la de **ADRIANA OSORIO RINCON**, CARRERA 22 B # 13-28, BARRIO GUAYAQUIL, ambas en la ciudad de Cali - Valle.

De allí que se hace necesario que la procuradora judicial de la parte demandante adelante las diligencias de notificación en las direcciones antes mencionadas a través de empresa de correo certificado, a efectos que las litisconsortes necesarias por activa, comparezcan a notificarse de la presente acción, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a las integradas como litisconsortes necesarias por activa **HILDA RUBY ÑAÑEZ RAMIREZ** y **ADRIANA OSORIO RINCON**, a fin de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estad Nº 005 Secretaría:
--



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 14 DE ENERO DE 2022

TELEGRAMA # 001

SEÑORA:
HILDA RUBY ÑAÑEZ RAMIREZ
CALLE 48 # 12 E-14 BARRIO VILLA COLOMBIA
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0399 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021** Y QUE ORDENO INTEGRAR COMO LITISCONSORTES NECESARIAS POR ACTIVA A LAS SEÑORAS **HILDA RUBY ÑAÑEZ RAMIREZ Y ADRIANA OSORIO RINCON**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **VIRIGINIA GELSOMINA RODRIGUEZ**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, CON RADICACIÓN 2021-00556. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 14 DE ENERO DE 2022

TELEGRAMA # 002

SEÑORA:
ADRIANA OSORIO RINCON
CARRERA 22 B # 13-28, BARRIO GUAYAQUIL
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0399 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021** Y QUE ORDENO INTEGRAR COMO LITISCONSORTES NECESARIAS POR ACTIVA A LAS SEÑORAS **HILDA RUBY ÑAÑEZ RAMIREZ Y ADRIANA OSORIO RINCON**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **VIRIGINIA GELSOMINA RODRIGUEZ**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, CON RADICACIÓN 2021-00556. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARY LASPRILLA TOBAR
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. – ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. Y MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.
RAD.: 760013105009202100480-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que obran en el expediente memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte actora, por medio de los cuales allega constancia de la diligencia de notificación adelantada a las accionadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. y MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.** y manifiesta allegar el cotejo de las mismas, a través de certificación de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., sin que se evidencie la certificación en mención. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 036

Santiago de Cali, catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda, por la apoderada judicial de la accionada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, dentro del

proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto el párrafo 1º, numeral 3 y párrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada en el numeral 5 del acápite **VI. PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA - DOCUMENTALES**, no fue allegada con los anexos de la contestación de la demanda.

Por otro lado, considera esta oficina judicial, que para proceder al estudio de la solicitud de integración como litisconsortes necesarias por pasiva de las sociedades **MEDICALFLY S.A.S.; MIOCARDIO S.A.S.; SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL SAN JOSE; COOPERATIVA DE PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS; CORPORACION NUESTRA IPS; PROCARDIO S.A.S.; MEDPLUS GROUP S.A.S.; PRESTNEWCO S.A.S.; PRESTMED S.A.S.; MEDIMAS EPS S.A.S.; JARP INVERSIONES S.A.S.; y SEED INVESTMENT S.A.S.**, realizado por la accionada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, a través de su apoderada judicial, deberán allegarse nuevamente los certificados donde se constate su existencia y representación legal de manera actualizada.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **CARMEN FONSECA QUINTERO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **25.834** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada, **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.-INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue de manera completa, la diligencia de notificación adelantada a las accionadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. y MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, a fin de que comparezcan al presente proceso a través de sus representantes legales

o quienes hagan sus veces, con el fin de evitar posibles nulidades procesales y poder continuar con el trámite del proceso

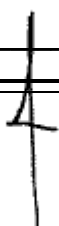
NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/01/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 005</u> Secretaría: 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARLEY LONDOÑO LONDOÑO
DDO.: GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S. Y NELSON CRUZ
RAD.: 2019-00523

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se designe Curador Ad-Litem a la accionada **GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S.**, toda vez que a la fecha no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 026

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, considera el Juzgado que al no haber comparecido a notificarse de la presente acción, la accionada **GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S.**, aun cuando se adelantaron en debida forma las diligencias de notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se hace necesario emplazarla.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la accionada **GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S.**, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del***

Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiéndolo a la sociedad emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la accionada **GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S.**, a la doctora **PILAR ANDREA PEREZ PERDOMO**, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- **FIJAR** la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 17/01/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 005 Secretaría:

